
Normativa reguladora de los planes docentes y las guías de programa del Centro Universitario EAE Barcelona

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Coordinación
Intracentros de 13/09/2019

Fecha de publicación:

16/09/2019

Preámbulo	5
Capítulo 1: Objeto, ámbitos de aplicación y exclusión, y concepto de plan docente	6
Artículo 1: Objeto	6
Artículo 2: Ámbitos de aplicación	6
Artículo 3: Ámbitos de exclusión	6
Artículo 4: Concepto de plan docente	6
Capítulo 2: Regulación de los planes docentes de las asignaturas de los planes de estudios de másteres universitarios y propios, y de grados oficiales	7
Artículo 5: Planes docentes de asignaturas con multiplicidad de grupos de docencia ...	7
Artículo 6: Elaboración de los planes docentes en másteres universitarios y propios ...	7
Artículo 7: Proceso de validación y publicación de los planes docentes en másteres universitarios y propios	8
Artículo 8: Elaboración de planes docentes en grados oficiales	8
Artículo 9: Proceso de validación y publicación de los planes docentes en grados oficiales	8
Artículo 10: Calendarización de las fases de validación y publicación de los planes docentes de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales	9
Artículo 11: Contenido mínimo de los planes docentes de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales	9
Artículo 12: Renovación periódica de los planes docentes de las asignaturas de los planes de estudios de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales	10
Artículo 13: Partes modificables de los planes docentes de las asignaturas de los planes de estudios de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales, en los procesos de renovación periódica	10
Artículo 14: Partes no modificables de los planes docentes de las asignaturas de los planes de estudios de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales, en los procesos de renovación periódica.....	11
Artículo 15: Partes modificables con restricciones de las asignaturas de los planes de estudios de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales, en los procesos de renovación periódica	11

Artículo 16: Prohibición de modificación de los planes docentes de las asignaturas de los planes de estudios de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales, con posterioridad a su publicación..... 11

Artículo 17: Material de soporte para la preparación de los planes docentes de las asignaturas de los planes de estudios de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales12

Artículo 18: Archivo de los planes docentes de las asignaturas de los planes de estudios de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales12

Capítulo 3: Regulación de los planes docentes de los trabajos de fin de máster en másteres universitarios y propios, y de fin de grado en grados oficiales.....12

Artículo 19: Finalidad de los trabajos de fin de máster y de fin de grado.....12

Artículo 20: Planes docentes de trabajos de fin de máster y de fin de grado con multiplicidad de grupos de docencia.....13

Artículo 21: Elaboración de planes docentes de trabajos de fin de máster13

Artículo 22: Proceso de validación y publicación de los planes docentes de trabajos de fin de máster13

Artículo 23: Elaboración de planes docentes de trabajos de fin de grado14

Artículo 24: Proceso de validación y publicación de los planes docentes de trabajos de fin de grado15

Artículo 25: Calendarización de las fases de validación y publicación de los planes docentes de los trabajos de fin de máster y de fin de grado.....15

Artículo 26: Contenido mínimo de los planes docentes de los trabajos de fin de máster y de fin de grado15

Artículo 27: Renovación periódica de los planes docentes de los trabajos de fin de máster y de fin de grado.....16

Artículo 28: Partes modificables de los planes docentes de los trabajos de fin de máster y de fin de grado en los procesos de renovación periódica.....16

Artículo 29: Partes no modificables de los planes docentes de los trabajos de fin de máster y de fin de grado en los procesos de renovación periódica.....17

Artículo 30: Partes modificables con restricciones de los planes docentes de trabajos de fin de máster y de fin de grado17

Artículo 31: Prohibición de modificación de los planes docentes de trabajos de fin de máster y de fin de grado con posterioridad a su publicación17

Artículo 32: Material de soporte para la preparación de planes docentes de trabajos de fin de máster y de fin de grado18

Artículo 33: Archivo de los planes docentes de los trabajos de fin de máster y de fin de grado	18
Capítulo 4: Regulación de los planes docentes de las prácticas externas curriculares.....	18
Artículo 34: Regulación de los planes docentes de las prácticas externas curriculares	18
Capítulo 5: Regulación de las guías de programa	18
Artículo 35: Concepto de guía de programa	18
Artículo 36: Guías de programa en programas con multiplicidad de grupos de docencia	19
Artículo 37: Elaboración de las guías de programa	19
Artículo 38: Proceso de validación y publicación de las guías de programa	19
Artículo 39: Calendarización de las fases de validación y publicación de las guías de programa.....	20
Artículo 40: Contenido mínimo de las guías de programa.....	20
Artículo 41: Renovación periódica de las guías de programa.....	20
Artículo 42: Material de soporte para la preparación de las guías de programa	21
Artículo 43: Archivo de las guías de programa	21
Capítulo 6: Regulación de los planes docentes de las asignaturas del sistema de optatividad general de la Escuela.....	21
Artículo 44: Reglas de aplicación.....	21
Disposición final.....	21
Disposición derogatoria	22

Preámbulo

El particular entorno en el que se desarrolla la oferta formativa del Centro Universitario EAE Barcelona, caracterizado por la coexistencia, en una única Escuela, de multitud de programas de grado oficial y de máster universitario y propio, con distintos formatos de dedicación y presencialidad, hace necesaria la regulación de los contenidos básicos de los que los planes docentes de las asignaturas y las guías generales de esos programas deben constar. Del mismo modo, es imprescindible normativizar los procedimientos de elaboración, publicación y revisión periódica de estos documentos de carácter académico, cuya importancia en el proceso de aprendizaje, y por ende, en la acreditación de la calidad de las enseñanzas ofertadas por la Escuela, es de primer orden.

Por otro lado, la reciente creación de los departamentos de área de conocimientos y el nuevo sistema de gobernanza de la Escuela hacían necesario volver a trazar el mapa del proceso a través del cual se adoptan y revisan ambos documentos, en tanto en cuanto las funciones de todos los órganos unipersonales y colegiados de la Escuela se han definido y concretizado.

Finalmente, es muy significativo recordar la importancia de los planes docentes puesta en relación con la Normativa general de evaluación y calificación, al configurarse aquéllos como el mecanismo principal de publicación de los sistemas de evaluación de cada asignatura; y con el establecimiento del nuevo Modelo de docencia/aprendizaje de la Escuela, ya que los sistemas de evaluación, las actividades formativas y las metodologías docentes tienen como principal modo de publicación; y por tanto, de garantía hacia el estudiantado, los documentos que son objeto de la presente normativa.

Por todo ello, la Comisión de Coordinación Intracentros, en virtud de lo que establece el art. 124 y ss. del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona, ha adoptado la Normativa reguladora de los planes docentes y las guías de programa, que se reproduce a continuación.

Capítulo 1: Objeto, ámbitos de aplicación y exclusión, y concepto de plan docente

Artículo 1: Objeto

La presente normativa tiene como objeto regular los contenidos y los procedimientos de elaboración, validación, publicación y revisión de los planes docentes de las asignaturas de los planes de estudios de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales; así como de los planes docentes de los trabajos de fin de máster universitario y propio, y de los trabajos de fin de grado oficial, de los programas que oferta el Centro Universitario EAE Barcelona.

Del mismo modo, regula los contenidos y los procedimientos de elaboración, validación, publicación y revisión de las guías de dichos programas.

Artículo 2: Ámbitos de aplicación

En consecuencia, esta normativa es de aplicación a los planes docentes y las guías de programa de todos los programas de máster universitario, máster propio y grado oficial ofertados por el Centro Universitario EAE Barcelona, en adscripción a la Universidad Politécnica de Catalunya o a su Fundación; así como a las asignaturas del sistema de optatividad general de la Escuela.

Artículo 3: Ámbitos de exclusión

Esta normativa no se aplica a los programas de formación corporativa, o programas *in-company*, ni a los programas de extensión universitaria de corta duración destinados a colectivos determinados, al regirse éstos por sus propias normativas.

Artículo 4: Concepto de plan docente

El plan docente de una asignatura es un documento elaborado por el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente de la misma, en el caso de los másteres universitarios y propios; o por el profesor coordinador de la materia, en el caso de los grados oficiales; validado por el vicedecano o la vicedecana a cargo de los programas de grado o postgrado, según proceda, en colaboración con el director o la directora del departamento de área de conocimientos al que la asignatura se adscriba, y publicado por el Área de Programación Académica.

En el caso de los trabajos de fin de grado y de fin de máster, la función del profesor o de la profesora, o del colaborador o de la colaboradora docente, a la que alude el párrafo anterior será detenida por el tutor coordinador o la tutora coordinadora.

El plan docente especifica la planificación de la asignatura de acuerdo con lo establecido en la memoria de verificación del programa, si éste es de máster universitario o de grado oficial; o en la ficha de programación, si es de máster propio.

Capítulo 2: Regulación de los planes docentes de las asignaturas de los planes de estudios de másteres universitarios y propios, y de grados oficiales

Artículo 5: Planes docentes de asignaturas con multiplicidad de grupos de docencia

Todas las asignaturas de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales que se imparten en el Centro Universitario EAE Barcelona deben disponer de un único plan docente para cada una. En el caso de los programas en los que, a causa del número de estudiantes matriculados, se forme más de un grupo de docencia, se establecerá un único plan docente para cada asignatura, con independencia de si ésta es impartida por más de un profesor o una profesora, o de un colaborador o una colaboradora docente.

En el caso de que un mismo programa integre grupos de docencia en distintos idiomas, el plan docente de cada asignatura debe ser el mismo para todos los idiomas de impartición; esto es, no pueden introducirse cambios entre ellos más allá de los necesarios para su mera traducción.

Artículo 6: Elaboración de los planes docentes en másteres universitarios y propios

La elaboración de los planes docentes de las asignaturas es responsabilidad de los profesores o las profesoras, o de los colaboradores o colaboradoras docentes, que concurren en la impartición de aquéllas. Así las cosas, y en conexión con lo establecido por el artículo anterior, en las asignaturas con multiplicidad de grupos de docencia, los planes docentes deberán ser elaborados de común acuerdo entre todos los o todas las que participen en su impartición, respetando lo dispuesto en las memorias de verificación, en el caso de los másteres universitarios; o en las fichas de programación, en el caso de los másteres propios.

Artículo 7: Proceso de validación y publicación de los planes docentes en másteres universitarios y propios

Antes de iniciarse el curso académico, en la fecha que determine la Comisión Académica en el calendario académico e institucional de la Escuela, y una vez el Área de Programación Académica haya recabado los planes docentes de todas las asignaturas de las que se componen los planes de estudios, los enviará al vicedecano o a la vicedecana a cargo de los programas de postgrado y al director o a la directora de área de conocimientos al que dicha asignatura se adscriba.

El vicedecano o la vicedecana, en colaboración con los directores o las directoras de área de conocimientos, validarán los planes docentes en el caso de que reúnan todos los requisitos establecidos en la presente normativa, en la Normativa general evaluación y calificación, y en las respectivas memorias de verificación o fichas de programación. En caso contrario, los devolverán a los profesores o las profesoras, o a los colaboradores o colaboradoras docentes, a los que indicarán los cambios a efectuar. Dicho proceso se realizará, también, a través del Área de Programación Académica.

Una vez validados, los planes docentes serán publicados en el campus virtual por el Área de Programación Académica a petición del vicedecano o de la vicedecana. Bajo ningún concepto los profesores o las profesoras, o los colaboradores o colaboradoras docentes pueden publicar los planes docentes.

No podrá iniciarse la impartición de una asignatura de máster universitario o propio sin que su plan docente haya sido convenientemente publicado.

Artículo 8: Elaboración de planes docentes en grados oficiales

Están a cargo de la elaboración de los planes docentes de las asignaturas de los grados oficiales los profesores coordinadores o las profesoras coordinadoras de la materia en la que se integre la asignatura.

En los grados oficiales en los que exista multiplicidad de grupos, el plan docente de una asignatura deberá ser el mismo para todos. Así las cosas, y en conexión con lo establecido por el art. 5, en las asignaturas con multiplicidad de grupos de docencia, los planes docentes deberán ser elaborados de común acuerdo entre todos los o todas las que participen en su impartición, respetando lo dispuesto en las memorias de verificación.

Artículo 9: Proceso de validación y publicación de los planes docentes en grados oficiales

Antes de iniciarse el curso académico, en la fecha que determine la Comisión Académica en el calendario académico e institucional de la Escuela, y una vez el Área de

Programación Académica haya recabado los planes docentes de todas las asignaturas de las que se componen los planes de estudios, los enviarán al vicedecano o a la vicedecana a cargo de los programas de grado y al director o a la directora del área de conocimientos al que dicha asignatura se adscriba.

El vicedecano o la vicedecana, en colaboración con los directores o las directoras de área de conocimientos, validarán los planes docentes en el caso de que reúnan todos los requisitos establecidos en la presente normativa, en la Normativa general evaluación y calificación y en las respectivas memorias de verificación o fichas de programación. En caso contrario, los devolverán a los profesores o las profesoras, o a los colaboradores o colaboradoras docentes, a los que indicarán los cambios a efectuar. Dicho proceso se realizará, también, a través del Área de Programación Académica.

Una vez validados, los planes docentes serán publicados en el campus virtual por el Área de Programación Académica a petición del vicedecano o vicedecana. Bajo ningún concepto los profesores o las profesoras, o los colaboradores o colaboradoras docentes pueden publicar los planes docentes.

No podrá iniciarse la impartición de una asignatura de máster universitario o propio sin que su plan docente haya sido convenientemente publicado.

Artículo 10: Calendarización de las fases de validación y publicación de los planes docentes de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales

La Comisión Académica establecerá, con carácter anual y a través del calendario académico e institucional de la Escuela, las fechas límite de validación y publicación de los planes docentes, atendiendo a la convocatoria, el nivel y la presencialidad de cada programa de grado oficial y de máster universitario y propio.

Artículo 11: Contenido mínimo de los planes docentes de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales

Los planes docentes del Centro Universitario EAE Barcelona para asignaturas de programas de máster universitario y propio, y de grado oficial, deberán contener, como mínimo, la información siguiente:

- Datos básicos e identificativos de la asignatura
- Profesorado
- Presentación
- Competencias y resultados de aprendizaje
- Programa

- Metodologías docentes
- Actividades formativas
- Sistemas de evaluación
- Recursos
- Bibliografía

El órgano competente para modificar dicho contenido mínimo es la Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones, con el fin de adaptarlo a los requisitos exigibles por los organismos acreditadores nacionales e internacionales.

Artículo 12: Renovación periódica de los planes docentes de las asignaturas de los planes de estudios de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales

Corresponde a los profesores o las profesoras, o a los colaboradores o las colaboradoras docentes, que concurren en la impartición de una asignatura, la renovación periódica de las partes modificables de los planes docentes que se enumeran en el artículo siguiente, con arreglo a la calendarización dispuesta con carácter anual por la Comisión Académica, y con el fin de que su contenido sea coherente con las eventuales modificaciones que se hubieran podido introducir en su planificación.

Adicionalmente, para la renovación periódica de los planes docentes de las asignaturas de los planes de estudios se tendrán en cuenta las recomendaciones que, con carácter anual, realiza en este sentido el Consejo Asesor Académico.

Artículo 13: Partes modificables de los planes docentes de las asignaturas de los planes de estudios de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales, en los procesos de renovación periódica

Las partes objeto de renovación periódica; y por ende, modificables según lo establecido en el artículo anterior son:

- Datos básicos e identificativos de la asignatura
- Profesorado
- Presentación
- Programa
- Recursos
- Bibliografía

Artículo 14: Partes no modificables de los planes docentes de las asignaturas de los planes de estudios de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales, en los procesos de renovación periódica

Las competencias, ya sean las de carácter transversal, general o específico, así como los resultados de aprendizaje que de ellas se derivan, vienen dadas por la memoria de verificación o por la ficha de programación, según se trate de másteres universitarios o de grados oficiales, o de másteres propios, y no pueden ser alteradas sin modificar previamente dichas memorias o fichas, lo que requiere el inicio del correspondiente procedimiento de modificación establecido en el Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Escuela.

Artículo 15: Partes modificables con restricciones de las asignaturas de los planes de estudios de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales, en los procesos de renovación periódica

Las metodologías docentes, las actividades formativas y los sistemas de evaluación deberán ser coherentes con lo dispuesto en la memoria de verificación o en la ficha de programación, por lo que su eventual modificación no debe tratarse de una alteración en sí, sino de un desarrollo que, en cualquier caso, deberá respetar los baremos previstos para cada una de las metodologías, actividades y sistemas propuestos en dichas memorias y fichas, y en los principios establecidos en el Modelo de docencia/aprendizaje de la Escuela.

Artículo 16: Prohibición de modificación de los planes docentes de las asignaturas de los planes de estudios de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales, con posterioridad a su publicación

Una vez publicados, los planes docentes no podrán ser modificados por los profesores o las profesoras, o por los colaboradores o las colaboradoras docentes, excepto si se detectan errores formales.

En caso de detectarse errores formales, quienes los hayan advertido notificarán su existencia al Área de Programación Académica, procediendo ésta a su enmienda y a la nueva publicación del plan.

El sistema de evaluación de la asignatura no podrá ser modificado, bajo ningún concepto, una vez publicado el plan docente.

Artículo 17: Material de soporte para la preparación de los planes docentes de las asignaturas de los planes de estudios de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales

A la entrada en vigor de la presente normativa, el vicedecanato a cargo de la calidad y de la acreditación deberá proceder a la redacción de una guía de elaboración de planes docentes que sea coherente con la presente normativa y con los principios establecidos en el Modelo de docencia/aprendizaje de la Escuela. A dicha guía, que se redactará en tantos idiomas de docencia como tenga la Escuela, se le unirá una plantilla, diversos ejemplos y demás material de referencia.

Artículo 18: Archivo de los planes docentes de las asignaturas de los planes de estudios de los másteres universitarios y propios, y de los grados oficiales

Los planes docentes de las asignaturas de los planes de estudios deberán permanecer en el apartado correspondiente de las aulas virtuales de las mismas durante todo el tiempo que las capacidades técnicas de los sistemas de información de la Escuela permitan; con una doble finalidad:

- a) Servir como evidencia en los procesos de acreditación nacional e internacional de los programas o de la Escuela.
- b) Servir como referencia en los procesos de reconocimientos de créditos, en tanto en cuanto en dichos procesos se deben comparar contenidos, competencias y créditos entre las asignaturas cursadas y las asignaturas para las que dicho reconocimiento se solicita.

Capítulo 3: Regulación de los planes docentes de los trabajos de fin de máster en másteres universitarios y propios, y de fin de grado en grados oficiales

Artículo 19: Finalidad de los trabajos de fin de máster y de fin de grado

Tal y como disponen las normativas específicas por las cuales se regulan, tanto los trabajos de fin de máster como los trabajos de fin de grado suponen la realización, por parte de los o las estudiantes, de un proyecto de investigación original en el que integren, de manera aplicada, los conocimientos, habilidades y competencias que han adquirido en el decurso de los correspondientes estudios.

Las temáticas de los trabajos de fin de máster y de fin de grado serán las propuestas en sus respectivos planes docentes.

Artículo 20: Planes docentes de trabajos de fin de máster y de fin de grado con multiplicidad de grupos de docencia

Todos los trabajos de fin de máster y de fin de grado cuya elaboración y defensa se organice en el Centro Universitario EAE Barcelona deben disponer de un único plan docente por titulación. En el caso de los programas en los que, a causa del número de estudiantes matriculados, se forme más de un grupo de docencia, se establecerá pues un único plan docente para el trabajo de fin de máster o de fin de grado, con independencia de los profesores o las profesoras, o de los colaboradores o las colaboradoras docentes, que concurran en su tutorización.

En el caso de que un mismo programa integre grupos de docencia en distintos idiomas, el plan docente del trabajo de fin de máster o de fin de grado debe ser el mismo para todos los idiomas de impartición; esto es, no pueden introducirse cambios entre ellos más allá de los necesarios para su mera traducción.

Artículo 21: Elaboración de planes docentes de trabajos de fin de máster

Tal y como establecen las respectivas normativas de trabajo de fin de máster en másteres universitarios y propios, si bien la tutorización de los trabajos puede recaer en diversos tutores o tutoras, se designará, para la totalidad de los grupos de docencia de los que se compone cada programa, a un único tutor coordinador o una única tutora coordinadora.

En el caso de que un mismo programa integre grupos de docencia en distintos idiomas, se podrá designar a un tutor coordinador o una tutora coordinadora por cada uno de los idiomas de impartición.

La elaboración de los planes docentes de los trabajos de fin de máster es responsabilidad de los tutores coordinadores o las tutoras coordinadoras, que en todo caso deberán tener en cuenta las observaciones de los tutores o tutoras que concurren en la supervisión de los trabajos, y respetar lo dispuesto en las memorias de verificación, en el caso de los másteres universitarios; o en las fichas de programación, en el caso de los másteres propios.

Artículo 22: Proceso de validación y publicación de los planes docentes de trabajos de fin de máster

Como en el procedimiento establecido para las demás asignaturas del plan de estudios, antes de iniciarse el curso, en la fecha que determine la Comisión Académica en el calendario académico e institucional de la Escuela, y una vez que el Área de Programación Académica haya recabado el plan docente del trabajo de fin de máster

de todos los programas de máster universitario y propio, ésta lo enviará al director o a la directora del departamento de área de conocimientos competente en trabajos de fin de grado y de fin de máster.

El director o la directora del departamento de área de conocimientos competente en trabajos de fin de grado y de fin de máster validará los planes docentes en el caso de que reúnan todos los requisitos establecidos en la presente normativa en la Normativa general evaluación y calificación, y en las respectivas memorias de verificación o fichas de programación. En caso contrario, los devolverán a los tutores coordinadores o a las tutoras coordinadoras, a los que indicarán los cambios a efectuar. Dicho proceso se realizará, también, a través del coordinador académico o de la coordinadora académica del programa.

Una vez validados, los planes docentes de los trabajos de fin de máster serán publicados en el campus virtual por el Área de Programación Académica a petición del director o la directora del departamento de área de conocimientos competente de trabajos de fin de grado y de fin de master. Bajo ningún concepto los tutores coordinadores o las tutoras coordinadoras, o los tutores o las tutoras, pueden publicar los planes docentes de los trabajos de fin de máster.

No podrá iniciarse la primera tutoría plenaria de un trabajo de fin de máster sin que su plan docente haya sido convenientemente publicado.

Artículo 23: Elaboración de planes docentes de trabajos de fin de grado

Tal y como establece la Normativa del trabajo de fin de grado en grados oficiales, si bien la tutorización de los trabajos puede recaer en diversos tutores o tutoras, se designará, para la totalidad de los grupos de docencia de los que se compone cada grado, a un único tutor o una única tutora coordinadora.

En el caso de que un mismo grado integre grupos de docencia en distintos idiomas, se podrá designar a un tutor coordinador o una tutora coordinadora por cada uno de los idiomas de impartición.

La elaboración de los planes docentes de los trabajos de fin de grado es responsabilidad de los tutores coordinadores o las tutoras coordinadoras, que en todo caso deberán tener en cuenta las observaciones de los tutores o tutoras que concurren en la supervisión de los trabajos, y respetar lo dispuesto en las memorias de verificación.

Artículo 24: Proceso de validación y publicación de los planes docentes de trabajos de fin de grado

Como en el procedimiento establecido para las demás asignaturas del plan de estudios, antes de iniciarse el curso, en la fecha que determine la Comisión Académica en el calendario académico e institucional de la Escuela, y una vez el Área de Programación Académica haya recabado el plan docente del trabajo de fin de grado del programa bajo su ámbito de gestión, ésta lo enviará al director o a la directora del departamento del área de conocimientos competente en trabajos de fin de grado y de fin de máster.

El director o la directora del departamento de área de conocimientos competente en trabajos de fin de grado y de fin de máster validará los planes docentes en el caso de que reúnan todos los requisitos establecidos en la presente normativa, en la Normativa general evaluación y calificación, y en las respectivas memorias de verificación. En caso contrario, los devolverán a los tutores coordinadores o a las tutoras coordinadoras, a los que indicarán los cambios a efectuar. Dicho proceso se realizará, también, a través del Área de Programación Académica

Una vez validados, los planes docentes de los trabajos de fin de grado serán publicados en el campus virtual por el Área de Programación Académica a petición del coordinador académico o de la coordinadora académica. Bajo ningún concepto los tutores coordinadores o las tutoras coordinadoras, o los tutores o las tutoras, pueden publicar los planes docentes de los trabajos de fin de grado.

No podrá iniciarse la primera tutoría plenaria de un trabajo de fin de grado sin que su plan docente haya sido convenientemente publicado.

Artículo 25: Calendarización de las fases de validación y publicación de los planes docentes de los trabajos de fin de máster y de fin de grado

La Comisión Académica establecerá, con carácter anual y a través del calendario académico e institucional de la Escuela, las fechas límite de validación y publicación de los planes docentes de los trabajos de fin de máster y de fin de grado.

Artículo 26: Contenido mínimo de los planes docentes de los trabajos de fin de máster y de fin de grado

Los planes docentes del Centro Universitario EAE Barcelona para trabajos de fin de máster en másteres universitarios o propios, y para trabajos de fin de grado en grados oficiales, deberán contener, como mínimo, la información siguiente:

- Datos básicos del trabajo de fin de máster o del trabajo de fin de grado
- Profesorado tutor
- Presentación
- Competencias
- Tipología y líneas temáticas concretas
- Estructura recomendada del cuerpo del trabajo
- Sistema de evaluación
- Criterios de evaluación
- Calendario de fechas clave: incluyendo tutorías plenarias, entregas parciales, y fecha y hora límites de entrega
- Aspectos formales del trabajo escrito
- Indicaciones para la elaboración y la defensa de trabajos con cláusula de confidencialidad
- Bibliografía

El órgano competente para modificar dicho contenido mínimo es la Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones, con el fin de adaptarlo a los requisitos exigibles por los organismos acreditadores nacionales e internacionales.

Artículo 27: Renovación periódica de los planes docentes de los trabajos de fin de máster y de fin de grado

Corresponde a los profesores o las profesoras, o a los colaboradores o las colaboradoras docentes, que concurren en la tutorización de los trabajos de fin de máster o de fin de grado, la renovación periódica de las partes modificables de los planes docentes que se enumeran en el artículo siguiente, con arreglo a la calendarización dispuesta con carácter anual por la Comisión Académica, y con el fin de que su contenido sea coherente con las eventuales modificaciones que se hubieran podido introducir en su planificación.

Adicionalmente, para la renovación periódica de los planes docentes de los trabajos de fin de máster y de fin de grado se tendrán en cuenta las recomendaciones que, con carácter anual, realiza en este sentido el Consejo Asesor Académico.

Artículo 28: Partes modificables de los planes docentes de los trabajos de fin de máster y de fin de grado en los procesos de renovación periódica

Las partes objeto de renovación periódica; y por ende, modificables según lo establecido en el artículo anterior son:

- Datos básicos del trabajo de fin de máster o de fin de grado
- Profesorado tutor

- Presentación
- Tipología y líneas temáticas concretas
- Estructura recomendada del cuerpo del trabajo
- Calendario de fechas clave
- Bibliografía

Artículo 29: Partes no modificables de los planes docentes de los trabajos de fin de máster y de fin de grado en los procesos de renovación periódica

Las competencias, ya sean las de carácter transversal, general o específico, así como los resultados de aprendizaje que de ellas se derivan, vienen dadas por la memoria de verificación o por la ficha de programación, según se trate de másteres universitarios o de grados oficiales; o de másteres propios, y no pueden ser alteradas sin modificar previamente dichas memorias o fichas, lo que requiere el inicio del correspondiente procedimiento de modificación establecido en el Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Escuela.

En cuanto a los aspectos formales del trabajo escrito, son los contenidos en los anexos de las respectivas normativas de los trabajos de fin de máster y de fin de grado, por lo que su eventual modificación debe efectuarse en dicha instancia.

Artículo 30: Partes modificables con restricciones de los planes docentes de trabajos de fin de máster y de fin de grado

Las líneas temáticas deberán ser coherentes con lo dispuesto en la memoria de verificación o en la ficha de programación, por lo que su eventual modificación no debe tratarse de una alteración en sí, sino de un desarrollo.

Los criterios de evaluación, en lo que se refiere a las rúbricas empleadas, pueden ser modificados según las recomendaciones efectuadas, en este sentido, por la Comisión Académica.

Artículo 31: Prohibición de modificación de los planes docentes de trabajos de fin de máster y de fin de grado con posterioridad a su publicación

Una vez publicados, los planes docentes no podrán ser modificados por los tutores o las tutoras, o por los tutores coordinadores o las tutoras coordinadoras, excepto si se detectan errores formales.

En caso de detectarse errores formales, quienes los hayan advertido notificarán su existencia al Área de Programación Académica, procediendo éstos o éstas a su enmienda y a la nueva publicación del plan.

El sistema de evaluación del trabajo de fin de grado o de fin de máster no podrá ser modificado, bajo ningún concepto, una vez publicado el plan docente.

Artículo 32: Material de soporte para la preparación de planes docentes de trabajos de fin de máster y de fin de grado

El material de soporte para la preparación de planes docentes de trabajos de fin de máster y de fin de grado se unirá a los materiales que dispone el art. 17 de la presente normativa.

Artículo 33: Archivo de los planes docentes de los trabajos de fin de máster y de fin de grado

Los planes docentes de los trabajos de fin de grado y de fin de máster deberán permanecer en el apartado correspondiente de las aulas virtuales durante todo el tiempo que las capacidades técnicas de los sistemas de información de la Escuela permitan; con la finalidad de servir como evidencia en los procesos de acreditación nacional e internacional de los programas o de la Escuela.

Capítulo 4: Regulación de los planes docentes de las prácticas externas curriculares

Artículo 34: Regulación de los planes docentes de las prácticas externas curriculares

La regulación de los contenidos y los procedimientos de elaboración, validación, publicación y revisión de los planes docentes de las prácticas externas curriculares de los másteres universitarios y de los grados oficiales se halla en la Normativa de prácticas externas curriculares y extracurriculares del Centro Universitario EAE Barcelona.

Capítulo 5: Regulación de las guías de programa

Artículo 35: Concepto de guía de programa

La guía de programa es un documento elaborado por los o las vicedecanas a cargo de los programas de máster o de grado en colaboración con los respectivos directores y las respectivas directoras de cada programa, validado por la Comisión Académica de la Escuela y publicado por el Área de Programación Académica, en el que se especifica la planificación académica de todo el programa de acuerdo con lo establecido en la memoria de verificación, si éste es de máster universitario o de grado oficial; o en la ficha de programación, si es máster propio.

Las guías de programa se configuran como una herramienta fundamental en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES), ya que son los documentos que permiten uno de sus objetivos principales; esto es, la comparabilidad entre programas de diferentes universidades de distintos países, sobre todo en lo que se refiere a los contenidos, las competencias y los sistemas de evaluación.

Artículo 36: Guías de programa en programas con multiplicidad de grupos de docencia

Todos los programas de máster universitario y propio, y de grado oficial que se imparten en el Centro Universitario EAE Barcelona deben disponer de una única guía de programa para cada uno. En el caso de los programas en los que, a causa del número de estudiantes matriculados o matriculadas, se forme más de un grupo de docencia, se establecerá una única guía de programa.

En el caso de que un mismo programa integre grupos de docencia en distintos idiomas, la guía de programa debe ser la misma para todos los idiomas de impartición; esto es, no pueden introducirse cambios entre ellas más allá de los necesarios para su mera traducción.

Artículo 37: Elaboración de las guías de programa

Las guías de programa serán elaboradas por los vicedecanos o las vicedecanas a cargo de los programas de máster y de grado impartidos por la Escuela en colaboración con los respectivos directores o directoras de los mismos, quienes tomarán como referencia para su confección lo establecido en las memorias de verificación, en el caso de los másteres universitarios y los grados oficiales; o en las fichas de programación, en el caso de los másteres propios.

Artículo 38: Proceso de validación y publicación de las guías de programa

Antes de iniciarse el curso académico, en la fecha que determine la Comisión Académica en el calendario académico e institucional de la Escuela, y una vez el Área de Programación Académica haya recabado las guías de programa de todos los programas de máster universitario y propio, y de grado oficial, las elevará a la Comisión Académica.

La Comisión Académica validará las guías de programa en el caso de que reúnan todos los requisitos establecidos en la presente normativa, en la Normativa general evaluación y calificación y en las respectivas memorias de verificación o fichas de programación. En caso contrario, las devolverán a los vicedecanos o las vicedecanas bajo cuya responsabilidad se hallen los programas, a los que indicará los cambios a efectuar. Dicho proceso se realizará, también, a través del Área de Programación Académica.

Una vez validadas, las guías de programa serán publicadas en el campus virtual por el Área de Programación Académica a petición de la Comisión Académica. Bajo ningún concepto los citados vicedecanos o vicedecanas pueden publicar las guías de programa.

Artículo 39: Calendarización de las fases de validación y publicación de las guías de programa

La Comisión Académica establecerá, con carácter anual y a través del calendario académico e institucional de la Escuela, las fechas límite de validación y publicación de las guías de programa, atendiendo a la convocatoria, el nivel y la presencialidad de cada programa de máster universitario y propio, y de grado oficial.

Artículo 40: Contenido mínimo de las guías de programa

Las guías de programa del Centro Universitario EAE Barcelona, deberán contener, como mínimo, la información siguiente:

- Presentación del programa
- Información básica
- Objetivos y competencias
- Acceso, admisión y perfil de ingreso recomendado
- Planificación de las enseñanzas
- Metodologías docentes, actividades formativas y sistemas de evaluación
- Eventuales certificaciones profesionales para las que el programa prepara
- Dirección del programa y claustro docente

El órgano competente para modificar dicho contenido mínimo es la Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones, con el fin de adaptarlo a los requisitos exigibles por los organismos acreditadores nacionales e internacionales.

Artículo 41: Renovación periódica de las guías de programa

Las guías de programa se renovarán de curso académico en curso académico, incorporando los cambios que hubieran podido producirse en relación con el curso anterior como resultado de eventuales modificaciones en las memorias de verificación de los programas de máster universitario o de grado oficial, o en las fichas de programación de los programas de máster propio, o cualesquiera otras variaciones de planificación docente.

Artículo 42: Material de soporte para la preparación de las guías de programa

A la entrada en vigor de la presente normativa, el vicedecanato a cargo de la calidad y de la acreditación deberá proceder a la redacción de una guía de elaboración de guías de programa que sea coherente con la presente normativa y con los principios establecidos en el Modelo de docencia/aprendizaje de la Escuela. A dicha guía, que se redactará en tantos idiomas de docencia como tenga la Escuela, se le unirá una plantilla, diversos ejemplos y demás material de referencia.

Artículo 43: Archivo de las guías de programa

Las guías de programa deberán permanecer en el apartado correspondiente de las aulas virtuales durante todo el tiempo que las capacidades técnicas de los sistemas de información de la Escuela permitan, con la finalidad de servir como evidencia en los procesos de acreditación nacional e internacional de los programas o de la Escuela.

Capítulo 6: Regulación de los planes docentes de las asignaturas del sistema de optatividad general de la Escuela

Artículo 44: Reglas de aplicación

Excepto en lo que se refiere a los procesos de elaboración y validación, que son responsabilidad del director académico o de la directora académica del programa de optatividad y el Área de Programación Académica, respectivamente; todos los aspectos formales contenidos en la presente normativa serán de aplicación a las asignaturas de dicho programa.

Disposición final

Según lo dispuesto en el art. 128 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona, la presente Normativa reguladora de los planes docentes y las guías de programa entrará en vigor en el curso académico 2019/2020. Dando cumplimiento al principio de publicidad contenido en el art. 127 del citado reglamento, esta normativa será publicada a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por la Escuela.

Disposición derogatoria

Queda derogada cualquier normativa anterior que, sobre la materia objeto de la presente, existiera.